



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 23/2017

FECHA: 9 de mayo de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y seis minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 22/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE “ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE” Y DE “RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha 10 de abril de 2017 suscrito por la Jefa del Servicio, Dña Remedios Martínez Munera, con el conforme del Concejal Delegado D. Fernando Marcos Mena, relativo a la designación de los responsables de un contrato del siguiente tenor literal:

“En relación con el contrato relativo a la gestión de los servicios públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos”, se propone la sustitución del actual responsable del contrato, Pedro Riquelme Moya, por los siguientes:

- *Doña Remedios Martínez Munera y don Pedro Riquelme Moya, como responsables del servicio de “estacionamiento regulado en superficie”.*
- *Don José Mª Navarro Lifante, como responsable del servicio de “retirada, inmovilización y depósito de vehículos”.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el cambio de responsable del contrato relativo a la gestión de los servicios públicos de *“Estacionamiento regulado en superficie”* y de *Retirada y depósito de vehículos”*, D. Pedro Riquelme Moya, por los siguientes:

- Doña Remedios Martínez Munera y don Pedro Riquelme Moya, como responsables del servicio de *“estacionamiento regulado en superficie”*.

- Don José M^a Navarro Lifante, como responsable del servicio de *“retirada, inmovilización y depósito de vehículos”*.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a la mercantil adjudicataria y comunicárselo al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO Y SERVICIO 48 HORAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2015, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la Unión Temporal de empresas formada por las mercantiles Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. y Becsa, S.A.U (UTE ALUMBRADO ALICANTE 2015), por un plazo de ejecución de un dos años, formalizándose el contrato el día 12 de mayo de 2015.

Mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2017, bajo el número E2017001305, la mercantil adjudicataria solicitó la única prórroga, contractualmente prevista.

Con fecha 1 de marzo de 2017, el Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado, y responsable del contrato, formuló un informe, con el V^o.B^o del Sr. Concejal Delegado de de Medio Ambiente, en el que manifiesta lo siguiente:

“(…) la prestación del servicio referenciado se está ejecutando satisfactoriamente en los términos recogidos en los pliegos de condiciones, por lo que no tiene inconveniente en atender a lo solicitado por la empresa. (…)”

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 13 de octubre de 2014, en la cláusula 10ª, dispone lo siguiente:

(…)

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> SI | <ul style="list-style-type: none">● Número máximo: una (1) prórroga.● Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: cuatro (4) meses● Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Cuatro (4) años. |
|--|---|

Igualmente, obran en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario, y deben figurar asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica y el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del Órgano Gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la única prórroga, prevista en el contrato administrativo pactado con la Unión Temporal de Empresas “UTE ALUMBRADO ALICANTE 2015”, formada por las mercantiles Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. y Becsa, S.A.U., relativo al “Servicio de conservación y mantenimiento y servicio 48 horas del alumbrado público e instalaciones eléctricas de baja tensión del Ayuntamiento de Alicante”, en sus propios términos, por un plazo de dos años, que concluirá el 15 de mayo de 2019.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto plurianual para la prórroga de dos años, de un millón setenta y nueve mil treinta y siete euros con veintiocho céntimos (1.079.037,28€), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 34-165-21009, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor Municipal deja retenidos los créditos correspondientes, de la siguiente manera:

- Para el año 2017 (desde el 16/5/17 al 31/12/17)..... 337.199,15 €
- Para el año 2018 (desde el 01/01/18 al 31/12/18)..... 539.518,64 €
- Para el año 2019 (desde el 01/01/19 al 15/05/19)..... 202.319,49 €

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos.

4. CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante.

En dicho acuerdo se establecía que “a propuesta del órgano gestor se constituirá una Comisión Técnica que informará sobre las valoraciones de los criterios objeto de valoración de las proposiciones admitidas, que se elevará a la Mesa de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y cuya composición se deberá publicar en el Perfil de Contratante”.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala de Infraestructuras, Mantenimiento, Inmigración y Plaza de Toros de fecha 25 de abril de 2017, sobre la composición de la comisión técnica mencionada.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la siguiente composición de la comisión técnica que deberá informar sobre los criterios objeto de valoración del contrato relativo al “servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la Ciudad de Alicante”:

Miembros con voto:

- D. Fidel Ramón Ortega Climent, Jefe Unidad Técnica Conservación Vías Públicas.
- D. Julián de Miguel Lucendo, Jefe del Departamento de RPT y Valoración.
- D. Braulio Gambín Molina, Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.
- D. Javier Gallego Merino, Jefe del Departamento de Calidad de Recursos Humanos

Asesor con voz, pero sin voto:

- D. Jesús Rubio Galán, Departamento de Mantenimiento de edificaciones del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y responsable del contrato.

Segundo.- Publicar dicha composición en el Perfil del Contratante.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los miembros de la citada Comisión, al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

5. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE TERRENOS DESTINADOS A VIARIO EN LA CALLE ALDEBARÁN, 25-27, ESQUINA CALLE CISNE.

Por el representante de la mercantil FEDAMA S.L. se ha suscrito el 18 de abril de 2017, ante la Concejala de Patrimonio y el Vicesecretario del Ayuntamiento, acta de cesión de dos parcelas destinadas a viario público, que se describen como sigue:

“A) Parcela con una superficie de 6,24 m², que linda: Norte, con la calle Cisne; Oeste, con la calle Antares; Sur y Este, finca de la que se segrega.”

“B) Parcela con una superficie de 6,39 m². Linda: Norte, calle Cisne y parcelas resultantes de la segregación; Oeste, calle Antares y parcela resultante de la segregación; Sur, con parcelas catastrales 7673217YH1477D0001QU, y 73204YH1477D0001EU; Este, calle Aldebarán y parcela resultante de la segregación.”

Las dos parcelas descritas se segregan de la finca propiedad de FEDAMA S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, al tomo 2006, libro 2006, folio 61, finca 88484, inscripción 1ª.

Esta finca, tras la segregación de las dos parcelas descritas anteriormente como A) y B), para lo que se ha resuelto la innecesariedad de licencia de parcelación por Decreto del Concejal de Urbanismo de 6 de abril de 2017, se describe como sigue:

“Urbana. Solar con una superficie de quinientos dieciocho metros cuadrados y noventa y dos decímetros cuadrados (518,92 m²). Linda: Norte, con la calle Cisne y con parcelas resultantes de la segregación; Sur, con parcelas catastrales 7673217YH1477D0001QU y 7673204YH1477D0001EU; Este, con calle Aldebarán y parcela resultante de la segregación”.

Procede en este momento, previamente a la inscripción de esta cesión en el Registro de la Propiedad, su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, para lo que es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido en vigor fue aprobado por Real Decreto Legislativo nº 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bienes de dominio público, las siguientes porciones de suelo destinados a viario:

“A) Parcela con una superficie de 6,24 m², que linda: Norte, con la calle Cisne; Oeste, con la calle Antares; Sur y Este, finca de la que se segrega.”

“B) Parcela con una superficie de 6,39 m². Linda: Norte, calle Cisne y parcelas resultantes de la segregación; Oeste, calle Antares y parcela resultante de la segregación; Sur, con parcelas catastrales 7673217YH1477D0001QU, y 73204YH1477D0001EU; Este, calle Aldebarán y parcela resultante de la segregación.”

Segundo: Una vez inscritas ambas parcelas en el Inventario Municipal de Bienes, proseguir las actuaciones para su inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Tercero: Facultar a la Concejala de Patrimonio para la firma de cuantos documentos se precisan para la ejecución de los acuerdos precedentes.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Infraestructuras y Mantenimiento

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 16.787,08 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la *“Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios”*.

Con fecha 11 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local, aprobó la Clasificación por orden decreciente, de las proposiciones presentadas al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Con fecha 26 de abril de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y

relacionadas en dicho informe, por importe total de 16.787,08 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de dieciséis mil setecientos ochenta y siete euros con ocho céntimos (16.787,08 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 3 de mayo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 5 de mayo de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de dieciséis mil setecientos ochenta y siete euros con ocho céntimos (16.787,08 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/5244	FRAA17 0075	1.161,00 €	Alaves Montajes y Realización, S.L CIF B53441366	Presentación Hoguera Oscar Espla.	Abril 2017
2017/5246	FRAA17 0079	1.285,02 €	Alaves Montajes y Realización, S.L CIF B53441366	Feria de abril.	Abril 2017
2017/5768	SI 2017 26	1.483,46 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Pla-Metal.	Abril 2017

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/5859	SI 2017 27	1.483,46 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Hernán Cortes.	Abril 2017
2017/5858	SI 2017 28	1.483,46 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Pza Galicia.	Abril 2017
2017/5860	SI 2017 29	1.483,46 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Pza Santa Maria.	Abril 2017
2017/5865	SI 2017 30	1.592,36 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera Pza del Mediterraneo.	Abril 2017
2017/5866	SI 2017 31	1.833,15 €	Novofest S.L CIF B54739297	Presentación Hoguera José María Py.	Abril 2017
2017/5947	Emit 197	96,80 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Día Mundial del Parkinson.	Abril 2017
2017/5946	Emit 196	918,46 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Presentación Hoguera Pza Ruperto Chapi.	Abril 2017
2017/6155	Emit 199	1.627,45 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Presentación Hoguera Diputación-Renfe.	Abril 2017
2017/6156	Emit 200	193,60 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Jornada deportiva integración solidaria.	Abril 2017
2017/6157	Emit 201	1.535,56 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Presentación Hoguera Campoamor.	Abril 2017
2017/6158	Emit 202	266,20 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Concierto Dones de la Festa.	Abril 2017
2017/5869	Nº 19	222,64 €	Agustín Brau Villa NIF 48362115 S	Programa aula abierta antiguas escuelas del Rebolledo.	Marzo 2017
2017/5868	Nº 20	121,00 €	Agustín Brau Villa NIF 48362115 S	Noche de la Arquitectura.	Abril 2017
TOTAL		16.787,08 €			

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 16.787,08 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

7. CRITERIOS PARA EL ABONO DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, A D. LUIS GÓMEZ ANTÓN POR LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GUARDIAS DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente escritos del Intendente General Jefe de la Policía Local en el que se solicita la asignación del factor de especial dedicación por Prolongación de Jornada de 150 horas anuales (para la realización de guardias los fines de semana y festivos) y el factor de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 175 horas anuales al puesto de Intendente General, de la misma manera que están asignados dichos factores a los puestos de Intendente General Jefe, Intendente Principal e Intendente.

Con fecha 02/12/2016 se remite informe del jefe del Departamento Jurídico Administrativo de Seguridad con el Vº Bº del concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad en el que pone de manifiesto que" *interesa y está justificada, la inclusión de las retribuciones por disponibilidad e Inspección de Servicios de fines de semana y festivos,....., para el puesto de trabajo de Intendente General, que actualmente ocupa el funcionario D. Luis Gómez Antón, bien mediante Complemento específico o a través de Productividad, al objeto de que dicho funcionario pueda integrarse en el citado sistema de Inspección de la Policía Local, a la mayor brevedad posible, en las mismas condiciones que el Intendente General Jefe, Los Intendentes Principales y los Intendentes"*

Las funciones y requisitos indicados en los párrafos anteriores implican una actividad extraordinaria no contraprestada, puesto que en la R.P.T. actual no esta prevista dicha dedicación por lo eventual de las circunstancias, es posible retribuir la actividad extraordinaria que se realice a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Dada la imposibilidad en estos momentos de incrementar el complemento específico dentro de los límites establecidos en al artículo 7 del real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y

siguiendo los criterios del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 30 de junio por el que se incrementa la cuantía global de gratificaciones y productividad, se puede retribuir las funciones de encomendadas al Sr. Gómez Antón mediante el abono del complemento de productividad, por la realización de dichas funciones de manera temporal, mientras se adapta la RPT.

El citado complemento se puede cuantificar con criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto, y que para este caso sería el equivalente a los factores que perciben los puestos de Intendente General Jefe, Intendente Principal e Intendente como consecuencia de las funciones y actividades que va a desarrollar.

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

Art. 5...

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*
- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.*
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”*

Art. 6...

"1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo."

El coste máximo previsto desde la fecha de efectos hasta el 31 de diciembre de 2017 será de 5.657,92 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 "PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO" donde existe consignación presupuestaria suficiente, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de fiscalización de Intervención que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Asignar, a D. Luis Gómez Antón el factor de productividad por actividad extraordinaria en una cuantía de 707,24 € mensuales.

Segundo.- El abono del complemento de productividad de los apartados anteriores se efectuará de acuerdo a los siguientes objetivos y criterios:

a) Deberán desempeñar con suficiencia las funciones de su puesto, con dominio de los procedimientos, instrumentos y herramientas técnicas y ofimáticas que se precisen para el ejercicio de las mismas. Así como el cumplimiento de las obligaciones y deberes que se deriven las funciones encomendadas

b) Deberá desempeñar, asimismo, los servicios necesarios que se le requieran por la Concejalía correspondiente, relacionados con su puesto de trabajo, en fines de semana, festivos y fuera de su jornada habitual.

c) Por la inasistencia al puesto de trabajo por parte del funcionario afectado en su caso, se establece una reducción proporcional de la cuantía indicada en esta resolución, con la única excepción de que la ausencia se haya producido por un accidente laboral, Vacaciones y Asuntos Particulares.

d) El abono indicado podrá revisarse en función de las incidencias razonadas de gestión, en parámetros de cantidad o calidad y, asimismo, de modificación de los criterios generales de abono del complemento de productividad en este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- La resolución anterior tendrá efectos desde el 1 de mayo de 2017 y cesará cuando desaparezcan las causas que motivaron su asignación.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden al Interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de RR.HH., a los efectos oportunos.

8. ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA D. JOSÉ VICENTE GÓMEZ CARRASCOSA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente escrito del Concejal Delegado de Medio Ambiente en el que expone que *“con efectos 08/08/2016, se adscribe al puesto de Jefe de Departamento de Educación Ambiental a José Vicente Gómez Carrascosa..... En las retribuciones complementarias a percibir no figuraba el complemento de especial dedicación por flexibilidad horaria que previamente se había solicitado para el correcto desempeño de las funciones del puesto.*

En la última revisión de la RPT se contempla asignar el factor de especial dedicación por flexibilidad horaria al puesto de Jefe de Departamento de Educación Ambiental.

Por lo que se solicita que con carácter retroactivo le sea retribuido económicamente el complemento equivalente de flexibilidad horaria al citado funcionario, desde la fecha en la que se hizo efectiva la adscripción al puesto de Jefe de Departamento de Educación Ambiental hasta la fecha en la que le sea asignado el factor..”

La especial dedicación por flexibilidad viene definida en la RPT: *“este concepto implica que los puestos que lo tienen asignado deben realizar la misma jornada laboral que la establecida con carácter general(mismo número de horas al año), pero no están sometidos a horario concreto,*

debiendo realizar la misma según las necesidades y particularidades del servicio.”

D. José Vicente Gómez Carrascosa fue adscrito al puesto de Jefe de Departamento de Educación Ambiental con efectos del 08/08/2016 y se asignó el factor de especial dedicación por flexibilidad horaria con efectos del 15/12/2016, tras la modificación de la RPT por acuerdo de la JGL de 05/12/2016.

Dada la imposibilidad en estos momentos de incrementar el complemento específico dentro de los límites establecidos en el artículo 7 del real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y siguiendo los criterios del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 30 de junio por el que se incrementa la cuantía global de gratificaciones y productividad, se puede retribuir las funciones realizadas por el Sr. Gómez Carrascosa mediante el abono del complemento de productividad

La actividad que se ha desarrollado por el citado funcionario, supone una especial dedicación respecto de las actividades propias de su puesto de trabajo no contraprestada durante el período del 08/08/2016 hasta el 14/12/2016.

Es posible retribuir dicho especial dedicación, de forma puntual, por el complemento de productividad, en criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto.

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores. Por ello, procede el abono del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad en los puestos de trabajo que se evidencie objetivamente tal factor.

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*
- 4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*
- 5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.*
- 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.*

- “1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto.*
- 2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
- 3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”.*

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-1721-150 “Productividad PROTECC CONTAMINACION ZONAS URBANAS”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA D. JOSÉ VICENTE GÓMEZ CARRASCOSA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Los importes a abonar por dicho caso se corresponde con la cantidad equivalente al factor de flexibilidad horaria, desde la fecha en la que se hizo efectiva la adscripción al puesto de Jefe de Departamento de Educación Ambiental hasta la fecha en la que le sea asignado dicho factor en la RPT

Procede por lo tanto abonar a los siguientes funcionarios las cantidades que asimismo se indican:

C. TRAB.	NOMBRE Y APELLIDOS	periodo	Cuantía mensual	Total a Abonar
3624	JOSÉ VICENTE GÓMEZ CARRASCOSA	08/08/2016 hasta el 14/12/2016.	193,36	956,73 €

Segundo.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de Medio Ambiente, al Interventor General y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

9. ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA VARIAS EMPLEADAS DE FIESTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente escrito del Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública en el que propone, de manera excepcional y por una sola vez, que los excesos horarios realizados por Dña. Sagrario Magro Espí y Dña. Rosario Zamorra Martínez durante 2016 (hasta el 09/12/2016, les sean retribuidos mediante la aplicación de un complemento de productividad por el importe resultante de las horas extraordinarias realizadas.

Ambas funcionarias tienen asignada especial dedicación por disponibilidad horaria pero a lo largo de 2016 han excedido el número de horas asignadas

La especial dedicación por disponibilidad en exceso viene definida en la RPT como: la asignación anual de un número de horas de exceso cuya realización concreta no es, en principio conocida, ateniéndose a las necesidades del servicio.

Dada la imposibilidad en estos momentos de incrementar el complemento específico dentro de los límites establecidos en el artículo 7 del real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y siguiendo los criterios del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 30 de junio por el que se incrementa la cuantía global de gratificaciones y productividad, se puede retribuir las funciones realizadas por ambas funcionarias mediante el abono del complemento de productividad

La actividad que se ha desarrollado por ambas, supone una actividad extraordinaria respecto de la propia de su puesto de trabajo, que ha excedido su jornada laboral ordinaria y en su caso el exceso por disponibilidad horaria que tenían asignado. Es posible retribuir dicho exceso, de forma puntual, por el complemento de productividad, en criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto.

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores. Por ello, procede el abono del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad en los puestos de trabajo que se evidencie objetivamente tal factor.

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

- 1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas*

relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-338-150 “Productividad FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA VARIOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Los importes a abonar por dicho caso se corresponden con el número de horas realizadas que han excedido del cómputo anual de su jornada, incluyendo en su caso el complemento de especial dedicación por disponibilidad en exceso.

Procede por lo tanto abonar a los siguientes funcionarios las cantidades que asimismo se indican:

C. TRAB.	NOMBRE Y APELLIDOS	HORAS DE EXCESO	Valor hora disponibilidad en exceso	Total a Abonar
4355	MAGRO ESPI, SAGRARIO	23	16,08	369,84 €
3940	ZAMARRA MARTÍNEZ, ROSARIO	141	16,08	2.267,28 €

Segundo.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de Fiestas, al Interventor General y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

10. ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DÑA. ESTHER ESCAMILLA REAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente escrito del Concejal de Contratación en el que manifiesta que “como continuación al escrito remitido a esa Concejalía en relación a la acumulación de trabajo y situación del personal adscrito al Servicio de Contratación, se informa que, hasta el día de la fecha, la funcionaria D^a. Esther Escamilla Real ha realizado un total de 219 horas fuera de la jornada laboral que, en ningún caso va a poder compensar porque la acumulación de trabajo no ha disminuido, por lo que se solicita nuevamente que se proceda a abonar el exceso de jornada que no tiene retribuido”

La especial dedicación por disponibilidad en exceso viene definida en la RPT como: la asignación anual de un número de horas de exceso cuya realización concreta no es, en

principio conocida, ateniéndose a las necesidades del servicio.

Dada la imposibilidad en estos momentos de incrementar el complemento específico dentro de los límites establecidos en el artículo 7 del real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y siguiendo los criterios del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 30 de junio por el que se incrementa la cuantía global de gratificaciones y productividad, se puede retribuir las funciones realizadas por la Sra. Escamilla Real mediante el abono del complemento de productividad

La actividad que se ha desarrollado por la citada funcionaria, supone una actividad extraordinaria respecto de la propia de su puesto de trabajo, que ha excedido su jornada laboral ordinaria y en su caso el exceso por disponibilidad horaria que tenían asignado. Es posible retribuir dicho exceso, de forma puntual, por el complemento de productividad, en criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto.

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores. Por ello, procede el abono del factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad en los puestos de trabajo que se evidencie objetivamente tal factor.

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*
- 3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o*

apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-920-150 “Productividad ADMINISTRACION GENERAL”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A DÑA. ESTHER ESCAMILLA REAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVA.

Los importes a abonar por dicho caso se corresponden con el número de horas realizadas por aquellos funcionarios que han excedido del cómputo anual de su jornada, incluyendo en su caso el complemento de especial dedicación por disponibilidad en exceso.

Procede por lo tanto abonar a los siguientes funcionarios las cantidades que asimismo se indican:

C. TRAB.	NOMBRE Y APELLIDOS	HORAS DE EXCESO	Valor hora disponibilidad en exceso	Total a Abonar
4645	ESTHER ESCAMILLA REAL	112	16,08 €	1.800,96 €

Segundo.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de Contratación, al Interventor General y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

11. CRITERIOS PARA EL ABONO DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, A DÑA. INMACULADA MORALEDA LAFUENTE, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente escrito de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda y Patrimonio en el que expone que *“La Jefatura del Departamento de Contabilidad es ocupada por D^a Inmaculada Moraleda Lafuente. En documento anexo relaciono las funciones que tiene encomendadas.....*

A la vista de las mismas se deduce la especial dedicación que supone su desempeño y que con regularidad implica la prolongación de la jornada laboral, abarcando en numerosas ocasiones el horario de tarde, e incluso más allá durante los fines de semana y festivos.....

El puesto está retribuido con un factor de especial dedicación por disponibilidad de 108 horas/año, claramente superado en la actualidad, al llevar registradas 146 horas, sin tener en cuenta la dedicación en fin de semana y festivos mencionada más arriba.

Por todo ello solicita se retribuya a dicha empleada con un factor de especial dedicación que

cubra la situación descrita, totalmente necesaria para el normal funcionamiento del Departamento de Contabilidad

La especial dedicación por disponibilidad en exceso viene definida en la RPT como: la asignación anual de un número de horas de exceso cuya realización concreta no es, en principio conocida, ateniéndose a las necesidades del servicio.

Dada la imposibilidad en estos momentos de incrementar el complemento específico dentro de los límites establecidos en el artículo 7 del real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y siguiendo los criterios del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado 30 de junio por el que se incrementa la cuantía global de gratificaciones y productividad, se puede retribuir las funciones realizadas por la Sra. Moraleda Lafuente mediante el abono del complemento de productividad

La actividad que se ha desarrollado por la citada funcionaria, supone una actividad extraordinaria respecto de la propia de su puesto de trabajo, que ha excedido su jornada laboral ordinaria y en su caso el exceso por disponibilidad horaria que tenían asignado. Es posible retribuir dicho exceso, de forma puntual, por el complemento de productividad, en criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto.

El citado complemento se puede cuantificar con criterios análogos a los de la Relación de Puestos de Trabajo, de lo que obran múltiples antecedentes al respecto, y que para este caso sería el equivalente a la diferencia entre el factor de disponibilidad que percibe (108 horas anuales) y la disponibilidad que efectivamente ha realizado hasta el 31/12/2016 (188 horas)

Los artículos 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

Art. 5...

- “1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*
- 2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

3. *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*
4. *Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*
5. *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.*
6. *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”*

Art. 6...

- “1. *Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c) de este Real Decreto.*
2. *Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
3. *Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”*

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-931-150 “PRODUCTIVIDAD POLITICA ECONOMICA Y FISCAL”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar el ABONO POR UNA SOLA VEZ DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A DÑA. INMACULADA MORALEDA LAFUENTE, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Los importes a abonar por dicho caso se corresponden con el número de horas realizadas por aquellos funcionarios que han excedido del cómputo anual de su jornada, incluyendo en su caso el complemento de especial dedicación por disponibilidad en exceso.

Procede por lo tanto abonar a los siguientes funcionarios las cantidades que asimismo se indican:

C. TRAB.	NOMBRE Y APELLIDOS	HORAS DE EXCESO	Valor hora disponibilidad en exceso	Total a Abonar
4645	INMACULADA MORALEDA LAFUENTE	80	25,3	2.024,00 €

Segundo.- Notificar los acuerdos que anteceden al Interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH., a los efectos oportunos.

12. MODIFICACION DEL ACUERDO DE LA JGL DE 15/10/2010 POR EL QUE SE APROBÓ EL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS QUE REALICEN DETERMINADAS TAREAS DE LAS BRIGADAS DE TALLERES Y SEÑALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la JGL de 15/11/2010 se estableció y reguló el COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS QUE REALICEN DETERMINADAS TAREAS DE LAS BRIGADAS DE TALLERES Y SEÑALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Consta en el expediente informe de la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos con el Vº bueno de la Concejala delegada de Infraestructuras, Mantenimiento e inmigración en

el que solicitan se modifique el acuerdo de la JGL de 15/11/2010 se estableció y reguló el COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS QUE REALICEN DETERMINADAS TAREAS DE LAS BRIGADAS DE TALLERES Y SEÑALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Las modificaciones solicitadas implican un cambio en la distribución de las horas entre las distintas dotaciones de puestos, no variando las cuantías actuales ni del valor hora ni del número de horas totales por lo que **no supone una modificación del gasto actual**.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Modificar acuerdo de la JGL de 15/11/2010 se estableció y reguló el COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS QUE REALICEN DETERMINADAS TAREAS DE LAS BRIGADAS DE TALLERES Y SEÑALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS en su punto primero apartado 2 que quedará redactado de la siguiente forma:

2.- El número de horas a realizar por cada funcionario así como la dotación máxima de funcionarios que la puedan realizar será el siguiente:

BRIGADA DE SEÑALIZACIÓN		
PUESTO	DOTACIONES	Nº DE HORAS ANUALES
CAPATAZ	1	300
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	9	200
PERSONAL DE OTRAS BRIGADAS EN TAREAS DE SEÑALIZACIÓN		
PUESTO	DOTACIONES	Nº DE HORAS ANUALES
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	4	120
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	7	60

BRIGADA DE TALLERES		
PUESTO	DOTACIONES	Nº DE HORAS ANUALES
CAPATAZ	1	300
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	2	250
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	7	200
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	2	125
PERSONAL DE OTRAS BRIGADAS EN MONTAJE DE INFRAESTRUCTURAS PARA EVENTOS		
PUESTO	DOTACIONES	Nº DE HORAS ANUALES
PUESTOS DE SUBGRUPO C2 DISTINTOS DE CAPATAZ	8	125

El compromiso del funcionario con la Administración lo será por la realización de todos los servicios que se establezcan, y el período de realización coincidirá con el año natural.

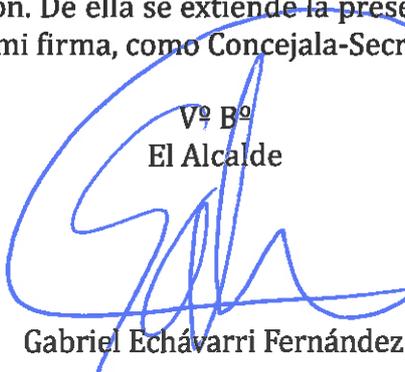
Segundo. El resto de apartados del acuerdo no sufre variación.

Tercero. La modificación anterior surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2017.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Concejala Delegada de Infraestructuras, al Interventor General y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y trece minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández





Sofía Morales Garrido